



SECRETARÍA. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido mediante providencia del 10 de noviembre de 2023, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario Finandina e informó que el vehículo a secuestrar se desplaza en la ciudad de Medellín Antioquia.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante Resolución No. 645 del 28 de noviembre de 2023, autorizó el Juez del despacho disfrutar como compensatorios los días 7 y 11 de diciembre de 2023, por haber ejercido su función como escrutador en los comicios electorales de los pasados 29 de noviembre y 26 de noviembre de 2023.

Manizales, 12 de diciembre de 2023.

Va para decidir.

**OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**  
**Oficial Mayor**

**17001310300220190001500**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto sustanciación No. 1169**

Dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la Sociedad Specialized de Colombia SAS en contra de Caribbean Outdoor SAS y Juan Pablo Correa Gómez, se tiene que la Secretaria de Movilidad de Envigado, Antioquia, allegó certificado del vehículo de Placas AII113, y verificado que la medida de embargo de dicho automotor quedó debidamente inscrita (Anexo 008, Cdo medidas), se ordena su secuestro y por consiguiente se comisionará para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En virtud de lo antelado, se comiona a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquía, para que realice la diligencia de secuestro del automotor con placas AII113, plenamente identificado en su respectivo certificado de tradición, denunciado como propiedad del señor Juan Pablo Correa Gómez, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviara, Despacho Comisorio, con el auto que ordenó el secuestro y el respectivo certificado de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene la facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, en la suma de \$250.000, además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.



Así mismo, se requiere a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con la notificación y citación del acreedor con garantía real, esto en aras de que hagan valer sus créditos si así lo desean, en aplicación del art. 462 del C.G.P. Para cumplir esta carga procesal se concede el termino señalado en el art. 317 ibidem y se le conmina para que cumpla con aquella, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el cano procesal en cita. Se ordena la remisión del expediente al CSJCF para que proceda con la notificación del acreedor citado, ello en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como parámetro la información que obra en el certificado de existencia y representación de la entidad citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

oqr

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5beaa1ef4f227e29851160110ca60b7f44b7293df42f10ba0e3c714796e04a**

Documento generado en 13/12/2023 05:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**